

CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012. (f) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f) CARLOS ÁFRICO MADRID HART.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 233-2012

El Congreso Nacional:

ARTÍCULO 1.- Ratificar el **DECRETO No. 273-2011** de fecha 19 de Enero de 2012, que literalmente dice:

“DECRETO No. 273-2011. EL CONGRESO NACIONAL. CONSIDERANDO:

Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica y secundaria del pueblo, creando al efecto leyes y reformas para beneficiar a su población. **CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene como

tarea primordial la erradicación del analfabetismo. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional

tiene el deber ineludible de asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho mediante acciones tutelares en beneficio de las personas que deben consignarse en el texto de la

Constitución. **PORTANTO; DECRETA: ARTÍCULO 1.-**

Reformar el artículo 171 del Título III, Capítulo VIII, del Decreto 131 del 11 de Enero de 1982, contenido de la Constitución de la República. **ARTÍCULO 171.-** La Educación impartida oficialmente será gratuita y obligatoria.

Por un año en el nivel pre-básico y en su totalidad en los niveles básicos y medio, totalmente costeados por el Estado, quien establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto

entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente legislatura ordinaria y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”. Dado en la ciudad de

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero de dos mil doce. (f.s.) **JUAN ORLANDO**

HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE. (f.s.)

RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.
(f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN,
SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto:
Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012.
(f) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f.s.)
CARLOS ÁFRICO MADRID HART”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 234-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Capítulo X de la Constitución de la República, “DE LA DEFENSA NACIONAL”, contiene disposiciones que regulan el funcionamiento y organización de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria, administrativa y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de algunos artículos de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República en su condición de Comandante General tiene el mando directo de las Fuerzas Armadas de Honduras y le corresponde velar por la actualización y dinamización de sus cuadros orgánicos para dar oportunidad de comandar a las nuevas generaciones de oficiales.

CONSIDERANDO: Que el periodo presidencial tiene una duración de cuatro(4) años y el periodo actual del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es de tres(3) años, lo que no concuerda con la finalización del periodo presidencial, dificultando al Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas entrante, la facultad de nombrar libremente al oficial que sucederá en el cargo al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de reformar la Constitución, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 279 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 279.- El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, será el ciudadano(a) que reúna los requisitos que señala esta Constitución y demás leyes;